

Con motivo de las renovaciones bienales se actualizarán los datos a los que se hace referencia en el punto cuarto.

Sexto. Los DCE en Ingeniería y Consultoras quedarán anulados siempre que la Empresa deje de cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento.

Séptimo. Las Empresas quedan obligadas a tener un sitio accesible al público, en los centros o lugares de trabajo, una copia del DCE en Ingeniería y Consultoras, al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de este requisito y, en su caso, proceder en la forma a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre.

Octavo. La relación de Empresas a las que las Consejerías de Industria de las Entidades Autonómicas o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía han otorgado el DCE en Ingeniería y Consultoras, así como los datos de los mismos, son públicos para todas las personas o Entidades que acrediten un interés legítimo en su conocimiento.

Noveno. Por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo Sr. Subsecretario.

ANEXO

Documento de Calificación Empresarial en Ingeniería y Consultoras

Número del DCE
Fecha caducidad

Empresa:
Domicilio:
Representante legal:
Actividades que ampara:
(Según punto segundo de la Orden ministerial.)
Antigüedad de la Empresa:
Empleo:

- Titulados de Grado Superior.
- Titulados de Grado Medio.
- Otro personal.

Epígrafe de la Licencia Fiscal:

Número patronal en la Seguridad Social, o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos:

Esta, examinada la documentación presentada y a la vista de los informes solicitados y antecedentes obrantes en la misma, ha resuelto otorgar el presente DCE, de acuerdo con las facultades que le confiere el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, que lo regula.

..... de de 19.....
Cargo y firma del otorgante

(Ejemplar para el interesado.)

19699 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca y establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 26 de julio, sobre adaptación de determinadas bonificaciones a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, o en los términos que resulten de las normas tributarias que se eprueben. Por lo tanto, de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo puedan concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de

8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

La solicitud ha sido examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre establece, en su artículo séptimo, párrafo segundo, que la resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a otros Departamentos Ministeriales,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento y por tratarse de un expediente para el que no se ha solicitado subvención, no siendo necesario acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero de 1979), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 3853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán, en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del territorio del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-31. Empresa: Pedro Antonio Roger Bergua. Actividad: Reparación de maquinaria agrícola y de automóviles. Localidad: Polígono industrial «Paules». Monzón (Huesca). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

19700 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales que se citan.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales de Puzol, Puig, Refelbuñol, Museros-Emperador, Moncada, Rétera, Godella, Rocafort, Burjasot, Paterna, Manises, Valencia, Mislata, Cuart de Poblet, Chirivella, Aldaya, Alacuás, Torrente, Picaña, Paiporta, Benetuser, Sedaví, Lugar Nuevo de la Corona, Alfafar, Picasent, Alcacer, Albal, Beniparrrell, Catarroja, Silla, Masanasa y Almusafes, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La línea principal parte del nudo de Puzol, donde llega el gas procedente de Barcelona y transportado por el gasoducto Barcelona-Valencia. De esta línea principal parten cuatro ramales de distribución hacia los puntos de consumo. La

presión de operación es de 72 bares para la línea principal y 16 bares para los ramales, siendo la presión mínima de suministro a las industrias consumidoras cinco bares. Los diámetros de las tuberías varían entre 2" y 25". Las conducciones dispondrán de revestimiento externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 1.425.575.048 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministro de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 28.511.500 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado por Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devueltas a ENAGAS una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, ENAGAS deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Alama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19701

ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «El Arroyo», situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «El Arroyo», situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 64 viviendas del citado conjunto urbano distribuidas en dos bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 18.600 litros cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución principal será de acero estirado sin soldadura y estará formada por 40 metros de tubería de 1,25 pulgadas y 150 metros de tubería de 1 pulgada de diámetro.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.228.140 pesetas.